



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA  
Radicado : 680014003004-2021-00837-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano  
Oficial mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ANDRES GARCIA SIERRA, CARLOS ENRIQUE GARCIA GAMEZ y NICOLAS ELIECER GAMEZ ARRIETA** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue en debida forma el documento que pretende ser base de la ejecución denominado “declaración de pago y subrogación de la obligación”, toda vez que se advierte INCOMPLETA, sin ser debidamente suscrita y aceptada.
2. Adjunte como anexo el certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN URBANA S.A debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes.
3. Indique el domicilio de los demandados tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

**TERCERO.-** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- dentro del horario establecido

**CUARTO:** ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO:** Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependiente judicial vista en el escrito de la demanda, para el examen de los expedientes debe cumplirse lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.<sup>1</sup>

La Juez,

/MAC

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No 019, hoy **08 DE FEBERO DE 2022**, y se desfija  
a las **4:00 p.m.**, del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Artículo 27 Decreto 196 de 1971.

**Firmado Por:**

**Janeth Quiñonez Quintero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8424129575068ed04fa9f470da03f629c2d813ef119cffd4392b65891f4368**  
Documento generado en 07/02/2022 05:21:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**